

23 de octubre de 2024

Estatutos Sociales de Iberdrola Energía Sostenible España, S.L.U.

PREÁMBULO	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Denominación social	5
Artículo 2. Objeto social	5
Artículo 3. Duración de la Sociedad	5
Artículo 4. Domicilio social	5
Artículo 5. La Sociedad en el Grupo Iberdrola	5
Artículo 6. Interés social	6
Artículo 7. Dividendo social	6
Artículo 8. Normativa aplicable, Sistema de gobernanza y sostenibilidad y Sistema de cumplimiento	6
Artículo 9. Relaciones con los grupos de interés, página web corporativa, presencia en redes sociales y transformación digital	7
Artículo 10. Actuación ante Administraciones Públicas	7
TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES	7
Artículo 11. Capital social y representación de las participaciones	7
Artículo 12. Transmisión de las participaciones	7
Artículo 13. Posición del socio único	7
TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	7
Sección primera. De las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios	7
Artículo 14. Ejercicio por el socio único de las competencias de la Junta General de Socios	7
Artículo 15. Documentación, elevación a público e inscripción de las decisiones del socio único	8
Sección segunda. De la administración de la Sociedad	8
Artículo 16. Estructura de la administración de la Sociedad	8
Artículo 17. Principios generales de actuación	9
Sección tercera. Del Consejo de Administración	9
Artículo 18. Competencias del Consejo de Administración	9
Artículo 19. Composición del Consejo de Administración	11
Artículo 20. Clases de consejeros	12
Artículo 21. Presidente y Vicepresidente	12
Artículo 22. Consejero Delegado	12
Artículo 23. Secretario y vicesecretario	13
Artículo 24. Reuniones del Consejo de Administración	14
Artículo 25. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos	14
Artículo 26. Formalización de los acuerdos	15
Artículo 27. Comisiones del Consejo de Administración	15
Artículo 28. Dirección de Auditoría Interna y Riesgos	15
Artículo 29. Unidad de Cumplimiento	15
Artículo 30. Principios de Actuación de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y de la Unidad de Cumplimiento	15

Sección cuarta. Del estatuto del administrador	15
Artículo 31. Obligaciones generales del administrador	15
Artículo 32. Deber de confidencialidad del administrador	16
Artículo 33. Obligación de no competencia	16
Artículo 34. Conflictos de interés	16
Artículo 35. Uso de activos sociales	17
Artículo 36. Información no pública	17
Artículo 37. Oportunidades de negocio	17
Artículo 38. Operaciones Vinculadas	18
Artículo 39. Deberes de información del administrador	19
Artículo 40. Duración del cargo, dimisión y cese	19
Artículo 41. Remuneración de los administradores	19
Artículo 42. Facultades de información e inspección	20
Artículo 43. Auxilio de expertos	20
TÍTULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	20
Artículo 44. Ejercicio social y presentación de cuentas anuales	20
Artículo 45. Auditores de cuentas	20
Artículo 46. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado	21
Artículo 47. Formulación, verificación y aprobación de la información no financiera	21
TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	21
Artículo 48. Disolución	21
Artículo 49. Liquidación	21

PREÁMBULO

Este Preámbulo forma parte de los Estatutos Sociales de Iberdrola Energía Sostenible España, S.L. (Sociedad Unipersonal) (la “**Sociedad**”), inspirando su contenido y sirviendo de base para su interpretación, aplicación y desarrollo, ampliando, en consecuencia, el contenido usual de estas normas societarias.

La Sociedad se integra en un grupo industrial de dimensión internacional del que IBERDROLA, S.A. es la sociedad holding cotizada dominante (el “**Grupo**”) y cuya estructura societaria de toma de decisiones descentralizada, inspirada en el principio de subsidiariedad, con mecanismos de coordinación robustos, garantizan la integración global de todos los negocios del grupo de la Sociedad, conforme a un Modelo de negocio orientado a maximizar el valor del conjunto de los negocios del Grupo en interés de todas las sociedades integradas en el mismo, manteniendo un sistema de contrapesos eficaz y una clara separación de funciones y responsabilidades. Sobre estas bases, la Sociedad se configura como la sociedad cabecera del negocio de generación de energía en España, correspondiéndole, desde la necesaria autonomía societaria, la dirección ordinaria y gestión efectiva de dicho negocio constitutivo de su objeto social y la consiguiente responsabilidad de su control ordinario, sin perjuicio de la función de organización, supervisión y coordinación estratégica atribuida a Iberdrola España, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“**Iberdrola España**”) como sociedad subholding del Grupo en España, respetando en todo caso la normativa sobre separación de actividades reguladas. Este Preámbulo persigue asimismo, hacer expreso el compromiso de la Sociedad con el Propósito (*continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible*) y Valores (*energía sostenible, fuerza integradora e impulso dinamizador*) del Grupo, así como con su *Código ético*, que como base de su ideario corporativo y principios éticos, presiden la actividad de la Sociedad constitutiva de su objeto social y orientan su estrategia y proyecto empresarial. La Sociedad comparte además el interés social de IBERDROLA, S.A. orientado a la creación de valor sostenible para todos sus socios, tomando en consideración e involucrando a los demás Grupos de interés relacionados con la actividad empresarial y realidad institucional del Grupo, haciéndoles partícipes del dividendo social generado en sus actividades, en particular, mediante la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los requerimientos más exigentes en materia medioambiental, de compromiso social y de gobierno corporativo (*Environmental, Social and Governance* o “(ESG)” por sus siglas en inglés); lo que en definitiva, la caracteriza como una empresa y realidad institucional, actora del entorno económico y social en que desarrolla su actividad. Los Estatutos Sociales recogen y contemplan el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, esto es, su ordenamiento interno y propio, desarrollado al amparo de la autonomía societaria antes referida para asegurar normativamente su razón de ser y su modo de ser, la construcción de su identidad, la consecución y puesta en práctica del Propósito y Valores el Grupo Iberdrola, la creación de valor sostenible que satisfaga el interés social y haga factible y real el dividendo social que comparte con todos su Grupos de Interés. De igual modo, los Estatutos Sociales otorgan carta de naturaleza a un propio y desarrollado Sistema de cumplimiento que, integrado en el general de gobernanza y sostenibilidad, se encamina a la prevención y a la gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del Sistema de gobernanza y sostenibilidad. Los Estatutos Sociales de los que es parte este Preámbulo, presiden, en cuanto le sean aplicable, la actuación de los órganos de gobierno, alta dirección y demás profesionales integrados en la Sociedad, quienes tendrán el deber de cumplirlos y el derecho a exigir su cumplimiento.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación social

1. La Sociedad se denomina Iberdrola Energía Sostenible España, S.L. (Sociedad Unipersonal).
2. La Sociedad se regirá por las disposiciones legales relativas a las sociedades limitadas y demás normas que le sean de aplicación, así como por el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de su socio único, Iberdrola España.
3. La Sociedad es una compañía independiente que desarrolla su actividad en España y que tiene como único socio a Iberdrola España, lo que hará constar en los términos previstos legalmente.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - a. La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de:
 - (i) Producción y comercialización de energía eléctrica de origen térmico.
 - (ii) Producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, la producción hidráulica, eólica, termosolar, fotovoltaica, o a partir de biomasa.
 - (iii) Producción, tratamiento y comercialización de biocombustibles y productos derivados.
 - (iv) Proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de las instalaciones comprendidas en los apartados anteriores, ya sean propias o de terceros, los servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionados con dicho tipo de instalaciones.
 - b. La participación en todo tipo de sociedades, y agrupaciones de empresas, que se dediquen a cualquier clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción o comercialización de electricidad o sus derivados, incluidos los derivados financieros.
2. Las actividades señaladas se desarrollarán principalmente en España, si bien también podrá actuar en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo, total o parcialmente, bien directamente por la Sociedad o bien indirectamente mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico, garantizando el cumplimiento de la normativa que en su caso resulte de aplicación, en particular, la de separación de actividades reguladas.
3. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la cual las leyes exijan el cumplimiento de condiciones o requisitos específicos, en cuanto no dé exacto cumplimiento a aquellas. Respecto de las actividades comprendidas en el objeto social que requieran titulación profesional (tales como la ingeniería), respecto de dichas actividades la Sociedad se constituye como de intermediación, quedando excluidas estas del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

Artículo 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.

Artículo 4. Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.
2. El domicilio social podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España.

Artículo 5. La Sociedad en el Grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como la sociedad cabecera de los negocios de generación de energía del Grupo en España y forma parte del grupo multinacional de sociedades cuya sociedad holding dominante en el sentido establecido por la Ley es Iberdrola, S.A. La Sociedad tiene como socio único a la sociedad *subholding* Iberdrola España, la cual a su vez está íntegramente participada por IBERDROLA, S.A.
2. La Sociedad se inserta en la estructura societaria descentralizada del Grupo como sociedad cabecera del negocio de generación de energía en España, correspondiéndole, desde la necesaria autonomía, la dirección ordinaria y gestión efectiva de dicho negocio, sin perjuicio de las funciones de supervisión, organización y de coordinación estratégica que desarrolla Iberdrola, S.A., como sociedad Holding del Grupo, así como por así como por Iberdrola España, S.A. como sociedad *subholding* del Grupo en España, que complementa dichas funciones respecto de la Sociedad y las demás sociedades cabecera de los negocios en las que participa, difundiendo, implementando y asegurando el seguimiento de las políticas, de las estrategias y de las directrices generales con proyección a nivel del Grupo con atención a las características y singularidades de los respectivos territorios, países o negocios en los que están presentes tanto la Sociedad como las demás sociedades cabecera de los negocios participadas por Iberdrola España, S.A., contribuyendo a su integración global en el Grupo y en su Modelo de negocio.

3. La Sociedad, en su condición de sociedad cabecera del negocio de generación de energía en España, agrupa las participaciones de las sociedades participadas, directa o indirectamente, que realizan las actividades de producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables o térmica, con estricto cumplimiento de la normativa aplicable.
4. La Sociedad cuenta con su propio Sistema de gobernanza y sostenibilidad, aprobado en el marco del desempeño de sus responsabilidades y en el ejercicio de sus facultades, que constituye su ordenamiento interno junto con su propia función de Cumplimiento, que dispone de los medios materiales y humanos adecuados para gestionar su Sistema de Cumplimiento.

Artículo 6. Interés social

La Sociedad, en su condición de sociedad cabecera del negocio de generación del Grupo en España, comparte con IBERDROLA, S.A. la concepción del interés social entendido como el interés común a todos los socios orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en su *Código ético*.

Artículo 7. Dividendo social

1. El desarrollo de las actividades incluidas en el objeto social, en particular, la estrategia de innovación y de transformación digital de la Sociedad, debe orientarse a la creación de valor sostenible, de conformidad con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en su *Código ético*.
2. La Sociedad, como sociedad cabecera del negocio de generación en España, contribuye al dividendo social del Grupo consistente en la aportación de valor, directa, indirecta o inducida que sus actividades suponen para todos los Grupos de interés, en particular, mediante su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas y su compromiso con las mejores prácticas en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo.

A este respecto, la Sociedad colaborará con la Fundación Iberdrola España en el impulso y ejecución de las actividades relacionadas con las políticas de desarrollo sostenible en España, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos de colaboración.

3. El desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como el dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés, conforman la información no financiera de la Sociedad, la cual promoverá su difusión pública entre sus Grupos de interés.

Artículo 8. Normativa aplicable, Sistema de gobernanza y sostenibilidad y Sistema de cumplimiento

1. La Sociedad se regirá por las disposiciones legales relativas a las sociedades de responsabilidad limitada y demás normas que le sean de aplicación, así como por su Sistema de gobernanza y sostenibilidad establecido por sus órganos de gobierno en ejercicio de la autonomía societaria.
2. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente en ejercicio de la autonomía societaria que le ampara; persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del contrato social que vincula a su socio único y, en particular, del objeto social y del interés y dividendo social, tal y como estos se definen en los artículos precedentes.
3. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad está integrado por estos *Estatutos Sociales*, por otras normas de gobierno y cumplimiento que aprueben los órganos de gobierno de la Sociedad y por el conjunto de normas con proyección sobre el Grupo que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. en el ejercicio de sus funciones de sociedad *holding* de definición del modelo organizativo del Grupo Iberdrola o por el Consejo de Administración de Iberdrola España en el ejercicio de sus funciones de sociedad *subholding* de implementación de la estrategia general aprobada por IBERDROLA, S.A. y que hayan sido adoptadas por la Sociedad, incorporándolas, en consecuencia, a su Sistema de gobernanza y sostenibilidad (el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, su *Código ético*, y aquellas políticas y normas de gobierno y cumplimiento normativo que han sido adoptadas por la Sociedad).
4. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad se inspira y responde al *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, que definen la base ideológica y axiológica de su proyecto empresarial, el cual, por su dimensión y trascendencia, es el centro de referencia de amplios Grupos de interés y del entorno medioambiental, social y económico en el que las entidades que integran el Grupo llevan a cabo sus actividades.
5. Corresponde al socio único y al órgano de administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.
6. El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, en su versión completa o resumida, podrá consultarse en su página web corporativa.



7. En el marco del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la Sociedad cuenta con un Sistema de cumplimiento consistente en un conjunto estructurado de normas, procedimientos y actuaciones, encaminado a la prevención y gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del propio Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como a coadyuvar a la plena realización del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y del interés social.
8. La aplicación y desarrollo de la función y del Sistema de cumplimiento de la Sociedad corresponde a la Unidad de Cumplimiento, un órgano colegiado de carácter interno y permanente que se configura con arreglo a los más altos estándares de independencia y transparencia y vinculado al Consejo de Administración siendo el órgano de la Sociedad responsable de velar de forma proactiva y autónoma por la implementación, efectividad y gestión del Sistema de cumplimiento.

Artículo 9. Relaciones con los grupos de interés, página web corporativa, presencia en redes sociales y transformación digital

1. La Sociedad, desde su posición de sociedad cabecera del negocio de generación del Grupo en España, contribuye a la involucración de todos los Grupos de interés relacionados con su actividad, con arreglo a una política de relaciones basada en los principios de transparencia y de escucha activa, participación, consenso, colaboración y mejora continua, que permite tomar en consideración todos sus intereses legítimos, correspondiendo a la Sociedad divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades de la misma.
2. La página web corporativa de la Sociedad, su presencia en las redes sociales y, en general, su estrategia de innovación digital, coadyuva a la estrategia de comunicación digital del Grupo orientada, entre otros fines, a fomentar la involucración de todos sus Grupos de interés, reforzar su sentimiento de pertenencia y potenciar el sentido institucional de la marca Iberdrola, favoreciendo así el desarrollo de los negocios del Grupo y su transformación digital.
3. La Sociedad promueve la accesibilidad de su página web corporativa como expresión de su compromiso de transparencia y comunicación con los distintos Grupos de interés y la sociedad en general, base, a su vez, de la generación de credibilidad y confianza mutua.

Artículo 10. Actuación ante Administraciones Públicas

La Sociedad podrá actuar ante las Administraciones Públicas en representación de otras personas físicas o jurídicas, incluso aquellas que no pertenezcan al Grupo, en los términos establecidos en la ley.

TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Capital social y representación de las participaciones

1. El capital social asciende a trescientos cincuenta mil ochocientos ochenta euros (350.880 €), representado por treinta y cinco mil ochenta y ocho participaciones (35.088 participaciones), de 10 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente asumidas y desembolsadas.
2. Las participaciones estarán correlativamente numeradas del número 1 al 35.088, ambos inclusive. Todas las participaciones serán de igual clase y otorgarán idénticos derechos y están íntegramente desembolsadas.
3. Las participaciones se inscribirán en el libro registro de socios.

Artículo 12. Transmisión de las participaciones

1. El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el previsto con carácter general en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la "**Ley de Sociedades de Capital**") (o disposición que la sustituya).
2. En la medida que la transmisión de participaciones implique la pérdida de la condición de sociedad unipersonal, deberá procederse simultáneamente a la adaptación correspondiente de estos *Estatutos Sociales*.

Artículo 13. Posición del socio único

1. La participación confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en estos *Estatutos Sociales*, con las particularidades derivadas de la condición de sociedad unipersonal.
2. La titularidad de las participaciones por el socio único implica la conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la misma adoptadas de conformidad con la legislación vigente y su Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Sección primera. De las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios

Artículo 14. Ejercicio por el socio único de las competencias de la Junta General de Socios

1. El socio único decidirá sobre los asuntos atribuidos a la Junta General de Socios por la ley o por estos *Estatutos Sociales* y, en especial, acerca de los siguientes:

- a. Nombramiento de los administradores, con la calificación que corresponda conforme al artículo 20 de los *Estatutos Sociales*, y su separación.
 - b. Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores.
 - c. Aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la aplicación del resultado y de la gestión social, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
 - d. Aprobación del estado de información no financiera de la Sociedad que, en su caso, haya sido formulado por el órgano de administración, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - e. Pago de cantidades a cuenta de dividendos.
 - f. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Órgano de Administración, dentro de los plazos previstos por la ley, la facultad de ejecutar la decisión ya adoptada de aumentar el capital social o bien la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, en los términos previstos en la ley.
 - g. Emisión de obligaciones y otros valores negociables en los términos y con los límites legalmente establecidos.
 - h. La autorización de las operaciones vinculadas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
 - i. Modificación de los *Estatutos Sociales*.
 - j. Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, en los términos previstos en la ley.
 - k. Disolución, fusión, escisión, cesión global del activo y del pasivo y transformación de la Sociedad.
 - l. Disolución y aprobación del balance final de liquidación.
 - m. Cualquier asunto que le sea sometido a su decisión por el órgano de administración.
2. El socio único deberá comunicar de inmediato al órgano de administración las decisiones adoptadas en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios.

Artículo 15. Documentación, elevación a público e inscripción de las decisiones del socio único

1. Las competencias de la Junta General de Socios se ejercerán mediante decisiones del socio único, consignándose en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio único, por el órgano de administración o por la persona en quién este último delegue o apodere.
2. La documentación de las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley y en el *Reglamento del Registro Mercantil*.
3. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, serán expedidas y firmadas por el socio único o por el órgano de administración.
4. Corresponderá al secretario del Consejo de Administración, en caso de existir, la llevanza y conservación del libro de actas de las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios.

Sección segunda. De la administración de la Sociedad

Artículo 16. Estructura de la administración de la Sociedad

1. La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá, a elección del socio único, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:
 - a. Un administrador único.
 - b. Dos administradores mancomunados.
 - c. Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de tres.
 - d. Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diez consejeros.
2. Corresponde al socio único la fijación del número de miembros dentro de esos límites.
3. El ámbito de representación del órgano de administración, en cualquiera de las formas que este adopte conforme a este artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según establece la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se elija un Consejo de Administración, la representación también corresponderá al consejero delegado, en caso de que se haya nombrado. El Consejo de Administración actuará colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado actuará a título individual.

4. El Consejo de Administración podrá crear cuantos comités o comisiones internas considere convenientes con las funciones de consulta, asesoramiento y formulación de informes o propuestas que el propio Consejo de Administración determine.
5. Los acuerdos del Consejo de Administración se ejecutarán por su secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo.
6. Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser socio.

Artículo 17. Principios generales de actuación

El órgano de administración así como, en su caso, el consejero delegado, desarrollarán sus funciones y competencias con unidad de propósito, independencia de criterio y fidelidad al interés social, de conformidad con el Propósito y Valores del Grupo Iberdrola y su *Código ético*, observando en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y por tanto en la normativa sobre separación de actividades reguladas, y, en particular respecto del órgano de administración, las normas de organización y funcionamiento interno que el mismo establezca en el marco de su facultad de autoorganización.

Sección tercera. Del Consejo de Administración

Artículo 18. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por los *Estatutos Sociales* o la ley al socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, correspondiéndole las más amplias competencias y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad.
2. Son funciones específicas e indelegables del Consejo de Administración de la Sociedad en cuanto sociedad cabecera de los negocios del Grupo Iberdrola que desarrolla actividades de generación de energía en España:
 - a. Colaborar con Iberdrola España como sociedad *subholding* del Grupo en España, para la definición de las directrices de gestión y objetivos estratégicos del Grupo en España, en lo que respecta al negocio y a las actividades de la Sociedad, y permitir el ejercicio de las funciones de supervisión, organización y coordinación estratégica de la *subholding*. A tal efecto, la Sociedad elevará a la sociedad *subholding* su propuesta de objetivos anuales, de resultado y del presupuesto de recursos necesarios para su consecución, en orden a facilitar el ejercicio por la sociedad *subholding* de sus funciones de organización, supervisión y coordinación estratégica del Grupo en España.
 - b. Aprobar los objetivos estratégicos a corto y largo plazo y programas de actuación en relación con todas las actividades incluidas en el negocio de generación constitutivo de su objeto social.
 - c. Elaborar las propuestas de distribución de dividendos que se someterán a la decisión del socio único, en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas conforme a la política establecida por Iberdrola España como sociedad *subholding*.
 - d. Supervisar la implantación y desarrollo del trato e interlocución directa con los Grupos de interés relacionados con su actividad de conformidad con la política y modelo establecido al respecto a nivel de Grupo, aprobando en particular, conforme a sus actividades y ámbito de actuación, la suscripción de los correspondientes acuerdos de colaboración con Iberdrola España y la Fundación Iberdrola España para el impulso y ejecución de las actividades relacionadas con las políticas de desarrollo sostenible.
 - e. Velar por que la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, cumplan con la normativa sobre protección de datos personales de conformidad con las políticas establecidas al respecto a nivel de Grupo. A este respecto, el Delegado de Protección de Datos de la Sociedad reportará al Consejo de Administración.
 - f. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente.
 - g. Aprobar la información financiera relativa a la Sociedad y a sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, en su caso revisada por el auditor de cuentas.
 - h. Aprobar, de conformidad con el artículo 47 de los *Estatutos*, la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, que se integre en el estado de información no financiera consolidado de su sociedad dominante.
 - i. Tomar conocimiento y proyectar sobre el desarrollo de sus actividades de negocio, las recomendaciones de los comités de negocio que se establezcan con carácter global o local, en aras de la generación de sinergias y su aprovechamiento para maximizar el valor del conjunto de los negocios.
 - j. Participar, en aras de una mayor eficiencia en el desarrollo de su actividad, en las sinergias derivadas de la prestación de servicios intragrupo así como de las funciones corporativas que operan a nivel del Grupo.
 - k. Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas y por tanto del Código de separación de actividades de las sociedades del grupo Iberdrola España con actividades reguladas.

-
- l. Velar por el buen uso de la marca Iberdrola como expresión del *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y el compromiso con su *Código ético*.
 - m. Impulsar la presencia de la Sociedad en las redes sociales y promover el desarrollo de la estrategia de comunicación e innovación, así como de la transformación digital.
 - n. Establecer en particular, desde su ámbito de actuación como sociedad cabecera de negocio, la estructura y accesibilidad a la página web corporativa de la Sociedad, a través de la cual se difundirán el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* así como su *Código ético*, identificándose sus actividades, su relación con el Grupo, así como su posición en materia de gobierno corporativo, sostenibilidad y medio ambiente, sirviendo además de instrumento de impulso de sus relaciones con los Grupos de interés más relevantes y con la sociedad en general, estableciéndose a estos efectos la necesaria coordinación con la página web corporativa de la sociedad *subholding*, evitando la confusión entre las mismas.
3. Corresponderá asimismo al Consejo de Administración ejercer directamente, sin que puedan ser objeto de delegación, las siguientes facultades:
- a. Establecer su propia organización y funcionamiento.
 - b. Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, y presentarlos al socio único en el ejercicio de las competencias del socio único.
 - c. Formular el estado de información no financiera, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, y presentarlo al socio único, en el ejercicio de las competencias del socio único.
 - d. Formular cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
 - e. Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones que puedan constituirse en su seno.
 - f. Trasladar al socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, de conformidad con estos *Estatutos Sociales* y dentro de los límites que estos establezcan, las propuestas de acuerdo que correspondan en relación con la retribución de los consejeros en su condición de tales.
 - g. Determinar, en el caso de consejeros ejecutivos, la retribución por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones que deban respetar sus contratos con arreglo a lo dispuesto en la ley.
 - h. Acordar el nombramiento y la destitución de los miembros de su alta dirección de la Sociedad. A estos efectos, tendrán la consideración de miembros de su alta dirección aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros y, en todo caso, el responsable de la dirección de Auditoría Interna (los "**Miembros de la Alta Dirección**").
 - i. Aprobar las propuestas de nombramiento y de separación de los administradores de las sociedades dependientes directamente de la Sociedad, si bien respecto de los consejeros externos, en el caso de que existieran, el Consejo de Administración dará traslado de las mismas a la Comisión de Nombramientos de IBERDROLA, S.A. para su toma de conocimiento. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad tomará conocimiento de las propuestas de nombramiento y separación relativas a las sociedades indirectamente dependientes.
 - j. Resolver sobre las propuestas que le someta el consejero delegado, en caso de existir, o las comisiones del Consejo de Administración que este haya decidido crear.
 - k. Ejecutar las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios.
 - l. Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a aprobar por el propio Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.
 - m. Aprobar o, proponer la aprobación al socio único, según corresponda, las Operaciones Vinculadas (tal y como se definen en estos *Estatutos Sociales*, cuya aprobación no haya sido objeto de delegación sobre la base de lo previsto en apartado 8 del artículo 38 siguiente, así como, en su caso, decidir sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, todo ello en los términos establecidos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, sin perjuicio, en su caso, de las competencias que al respecto tenga el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. como sociedad *holding* del Grupo.
 - n. Aprobar y revisar anualmente las bases que, en protección del interés social, deberán respetar las transacciones que se realicen entre la Sociedad y sus filiales y el resto de sociedades integradas en el Grupo.

- o. Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y, en general, las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico para la Sociedad (y cuya aprobación, con arreglo a lo dispuesto en la ley y en estos *Estatutos Sociales*, no corresponda al socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios), entre las que se encuentran las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para la Sociedad, estableciendo, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de sus sociedades controladas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, en las materias y operaciones referidas. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de requerir para las decisiones contempladas en el párrafo anterior la autorización del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios.
 - p. Tomar posición, dentro de sus competencias, respecto de las operaciones de fusión, escisión u otra operación de modificación estructural en que estuviera afectada alguna de las sociedades dependientes de la Sociedad.
 - q. Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que, en su caso, hubiera constituido, y la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - r. Acordar el nombramiento de los miembros de la Unidad de Cumplimiento, a iniciativa propia o a propuesta de la Unidad de Cumplimiento, considerando los perfiles que, en función del desarrollo de las actividades de la Sociedad, puedan resultar idóneos para el cumplimiento de las actividades de sus funciones.
 - s. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento de la Unidad de Cumplimiento.
 - t. Identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados, así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas, teniendo en cuenta a estos efectos la política general sobre riesgos del Grupo.
 - u. Recibir información de la Unidad de Cumplimiento en relación con cualquier cuestión relevante relativa al cumplimiento normativo y la prevención y corrección de actuaciones irregulares y actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - v. Recibir información de la Unidad de Cumplimiento sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad. En todo caso, el Consejo deberá emitir su opinión sobre el informe anual de la Unidad evaluando la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad, así como sobre el informe anual relativo a la efectividad de los Sistemas de cumplimiento de sus sociedades dependientes.
 - w. Revisar, a través de la Unidad de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
 - x. Revisar y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de la Unidad de Cumplimiento y supervisar que la Dirección de Cumplimiento cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, velando por su independencia y eficacia.
 - y. Aprobar el plan anual de actividades de la Unidad de Cumplimiento, así como emitir con carácter anual una opinión acerca de su cumplimiento y del desempeño de la Unidad de Cumplimiento.
 - z. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración se considere de interés para la Sociedad.
4. Sin perjuicio de las facultades indelegables a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, el Consejo de Administración confiará la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad al consejero delegado, en caso de haberlo, y a los miembros de la dirección, impulsando y supervisando la gestión de la Sociedad, en particular el cumplimiento de las directrices y objetivos establecidos por el Consejo de Administración.
5. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.

Artículo 19. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres consejeros y un máximo de diez, que serán designados por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios con sujeción a los preceptos legales y estatutarios que resulten de aplicación. Al menos uno de los consejeros estará calificado como externo con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 20 de estos *Estatutos Sociales*.
2. Corresponderá al socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios la determinación del número de consejeros dentro del mínimo y el máximo referido en el apartado anterior. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración deberá proponer al socio único el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y resulte más adecuado para el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 20. Clases de consejeros

1. Los consejeros serán calificados con arreglo, a las siguientes categorías:
 - a. Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ésta.
 - b. Consejeros dominicales, aquellos que representen al socio único y no tengan sean consejeros ejecutivos.
 - c. Consejeros externos, aquellos que, no desempeñen funciones de dirección en la Sociedad ni representen al socio único.
2. En el nombramiento por el socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de socios de consejeros externos éste valorará, en atención a las condiciones personales y profesionales del candidato, si puede desempeñar funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, con cualquier otra sociedad del Grupo o con los consejeros, accionistas significativos o miembros de la dirección de aquellas
3. La calificación del consejero no afectará a la autonomía con la que deberá ejercer las funciones propias de su cargo y por tanto a sus deberes de diligencia, lealtad y fidelidad para con la Sociedad.
4. La Sociedad proporcionará a los nuevos miembros del Consejo de Administración un Programa de bienvenida, que tendrá por objeto facilitar su participación activa desde el primer momento, y desarrollará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos.

Artículo 21. Presidente y Vicepresidente

1. El Consejo de Administración elegirá de su seno un presidente que ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b. Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración.
 - c. Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente sobre los puntos del orden del día.
 - d. Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
 - e. Impulsar, en su caso, la labor de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por su eficacia en el desarrollo de sus funciones y responsabilidad, así como de que dispongan de los medios materiales y humanos necesarios.
 - f. Invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros en la parte deliberativa de las reuniones.
2. El Consejo de Administración, si así lo decide, elegirá de su seno un vicepresidente, a propuesta del presidente. En caso de que el Consejo de Administración haya elegido a un vicepresidente, este sustituirá transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En caso de no existir un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. El presidente y, en su caso, el vicepresidente del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, continuarán desempeñando dichos cargos en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que, respecto de dichos cargos, corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 22. Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar, de entre los consejeros, un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley y los presentes *Estatutos Sociales*.
2. El cargo de consejero delegado podrá ser ostentado también por el presidente del Consejo de Administración.
3. Corresponderá, en su caso, al consejero delegado la responsabilidad de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad bajo la supervisión del Consejo de Administración y, en particular:
 - a. Proponer al Consejo de Administración los objetivos estratégicos a corto y largo plazo, programas de actuación para el desarrollo de los negocios y presupuestos de recursos necesarios para su consecución, elevando asimismo al Consejo de Administración la propuesta de resultado del negocio.
 - b. Ejercer las funciones de dirección ordinaria y gestión efectiva de los negocios conforme a los objetivos estratégicos, programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración, y con estricto cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas.



- c. Ejercer las funciones de planificación y desarrollo de la gestión de la Sociedad, teniendo en cuenta las recomendaciones de los comités globales o locales de negocio y el apoyo de las funciones corporativas a nivel de Grupo, en orden a la generación y aprovechamiento de sinergias para maximizar el valor del conjunto de los negocios, impulsando en particular la estrategia de innovación y de transformación digital.

Artículo 23. Secretario y vicesecretario

1. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, desempeñando las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a. Llevar el libro de las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, velando además por la conservación y custodia de dicho libro. Sin perjuicio de ello, el secretario informará al secretario del Consejo de Administración del socio único de las actas de decisión del socio único que se adopten.

Asimismo, el secretario informará al Consejo de Administración de las decisiones que la Sociedad haya adoptado como socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios de las sociedades en las que ostente dicha condición de socio único, llevando un registro de las certificaciones de las actas de las decisiones de socio único.
 - b. Llevar el libro registro de contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad, velando además por la conservación y custodia de dicho libro.
 - c. Llevar el libro de actas del Consejo de Administración y demás órganos de administración en los que ejerza el cargo de secretario, reflejando debidamente en los mismos el desarrollo de las sesiones, velando además por la conservación y custodia de dichos libros y de la documentación social generada en relación con el funcionamiento de dichos órganos de administración.
 - d. Conservar los libros referidos en los apartados a), b) y c) anteriores en los términos y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los mínimos previstos en la ley. Una vez que cese en su cargo, deberá traspasar al secretario entrante la documentación social que conserve y custodie en los términos y durante los plazos anteriormente referidos.
 - e. Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y demás órganos de administración en los que ejerza el cargo de secretario, así como de la regularidad de dichas actuaciones conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, teniendo en cuenta a tal efecto, entre otras, las disposiciones que puedan emanar de los organismos reguladores.
 - f. Asesorar al Consejo de Administración en relación con el desarrollo y actualización del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en los presentes *Estatutos Sociales*.
 - g. Canalizar con carácter general las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su presidente.
 - h. Asistir al presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado, canalizando a su vez las solicitudes de información y documentación de los consejeros respecto de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - i. Ejercer las funciones previstas en los apartados f) y g) anteriores en relación con las comisiones o comités del Consejo de Administración en los que actúe como secretario.
 - j. Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - k. Velar, bajo la supervisión del presidente del Consejo de Administración, por una eficaz coordinación del Consejo con los comités o comisiones internas con funciones consultivas o de apoyo al Consejo de Administración, en particular respecto del establecimiento de los necesarios flujos de información.
2. El secretario deberá manifestar y dejar constancia de su oposición a los acuerdos contrarios a la ley, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad o al interés social.
3. El Consejo de Administración, si así lo decide y a propuesta del presidente, podrá designar un vicesecretario, que podrá ser o no consejero, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como secretario el consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.
4. Asimismo, el Consejo de Administración designará un letrado asesor del órgano de administración de la Sociedad cuando dicha figura sea preceptiva conforme a la legislación vigente. El secretario o, en su caso, el vicesecretario, podrán asumir las funciones de letrado asesor cuando, teniendo la condición de letrados en ejercicio y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.

5. El secretario y, en su caso, el vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que, respecto de dichos cargos, corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 24. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, una vez al trimestre. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su presidente. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. Cuando así lo decida el presidente del Consejo de Administración, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social y adoptándose, en su caso, los procedimientos que aseguren que las conexiones se realizan con plena garantía de la identidad de los intervinientes, el deber de secreto y la protección del interés social en preservar el acceso a la información que se transmite y se genere en el seno de la reunión, en las deliberaciones que se produzcan en la misma así como respecto de las decisiones y acuerdos que se adopten, debiendo ajustarse los consejeros a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.
3. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de ello, y estará autorizada con la firma del presidente, o la del secretario o vicesecretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.

Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto.

4. La convocatoria y la información que se juzgue necesaria, así como cualquier otra comunicación, se remitirá o pondrá a disposición de los consejeros mediante el uso de nuevas tecnologías y, en particular, a través de la página web del consejero como herramienta fundamental para el ejercicio eficaz de las funciones del Consejo. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas, o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados. En su defecto, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto, sin perjuicio de las limitaciones de obligado cumplimiento en cuanto al uso por los consejeros de los sistemas, aplicaciones y elementos informáticos y telemáticos puestos a su disposición por la Sociedad.
5. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar.
6. Excepcionalmente, el presidente del Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real, adoptándose, en su caso, los procedimientos a los que se refiere el párrafo 3 anterior. Los consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.
7. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, sobre la base de lo establecido en el apartado 6 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Artículo 25. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. La adopción de acuerdos del Consejo de Administración requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada al presidente o al secretario por cualquier medio que permita su recepción.



3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los consejeros que han de ejercerlas que requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley, estos *Estatutos Sociales* o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad prevean otras mayorías. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción, sin perjuicio de los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 26. Formalización de los acuerdos

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces y serán aprobadas al final de la reunión o en la siguiente sesión. En este último caso, cualquier parte del acta podrá aprobarse al término de la reunión correspondiente, siempre y cuando el texto al que haga referencia haya sido puesto a disposición de los consejeros con anterioridad a la celebración del Consejo de Administración o haya sido objeto de lectura antes de que se levante la sesión.
2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el secretario o, en su caso, por uno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente o, en su caso, de uno de los vicepresidentes.

Artículo 27. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos comités o comisiones internas considere convenientes con las funciones de consulta, asesoramiento y formulación de informes o propuestas que el propio Consejo de Administración determine.
2. Las comisiones se regirán con carácter supletorio, en la medida que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de estos *Estatutos Sociales* relativas al funcionamiento y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.
3. Cualquier consejero, directivo o profesional de la Sociedad podrá ser requerido para asistir a las reuniones de las comisiones a solicitud de su respectivo presidente, quien podrá asimismo autorizar la asistencia a sus sesiones de invitados que puedan contribuir a una mejor información de sus miembros para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. Dirección de Auditoría Interna y Riesgos

1. La Sociedad contará con una Dirección de Auditoría Interna y Riesgos que se configura como una dirección interna independiente cuya actividad fundamental consiste en velar de forma independiente y proactiva por la eficacia de los procesos de gobierno, la gestión de riesgos y los controles internos de la Sociedad y sus sociedades dependientes y cuyo responsable será designado por el Consejo de Administración.

Artículo 29. Unidad de Cumplimiento

1. La Sociedad contará con una Unidad de Cumplimiento, un órgano colegiado de carácter interno y permanente, configurado con arreglo a los más altos estándares de independencia y de transparencia, vinculado al Consejo de Administración, y cuyos miembros serán designados por este conforme a lo establecido en el Reglamento de la Unidad de Cumplimiento.

Artículo 30. Principios de Actuación de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y de la Unidad de Cumplimiento

1. La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad ejercerán sus funciones con plena autonomía sin perjuicio del establecimiento de un marco adecuado de información y de colaboración sobre el desarrollo de sus funciones con la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola España, las cuales, en su caso, canalizarán las correspondientes relaciones de información y de colaboración de los mencionados órganos con sus homólogos en IBERDROLA, S.A.

Sección cuarta. Del estatuto del administrador

Artículo 31. Obligaciones generales del administrador

1. Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y estos *Estatutos Sociales*. En el desempeño de sus funciones, los administradores actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno, obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social y subordinando, en todo caso, su interés particular de la Sociedad.

2. Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, los consejeros vendrán obligados, en particular, a:
 - a. Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada o de las comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
 - b. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarle.
 - c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, su presidente o el Consejero Delegado, en caso de existir, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d. Dar traslado al Consejo de Administración cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e. Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
 - f. Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los *Estatutos Sociales*, a las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación de tales acuerdos.
3. Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, recaerán en el secretario y, en su caso, en el vicesecretario del Consejo de Administración aquellas obligaciones previstas para los consejeros que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.

Artículo 32. Deber de confidencialidad del administrador

1. El administrador procurará la preservación de su confidencialidad, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable. El administrador deberá además respetar las limitaciones establecidas para el uso de los sistemas, aplicaciones y elementos informáticos y telemáticos puestos a su disposición por la Sociedad.
2. La obligación de confidencialidad del administrador subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, salvo en aquellos casos en que la ley lo permita o requiera.
3. El mencionado deber no impedirá los normales flujos de información entre la Sociedad y el resto de sociedades integradas en el Grupo en el marco de su coordinación dentro de la estrategia general del Grupo en interés de todas las sociedades integradas en aquél, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la normativa que en su caso resulte de aplicación.
4. Los administradores que cesen en su cargo deberán devolver toda la documentación societaria a la que hubieran tenido acceso en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la información almacenada en cualquier medio o dispositivo, corporativo o personal, debiendo confirmar expresamente, a petición de la Sociedad, que han dado cumplimiento a esta obligación.

Artículo 33. Obligación de no competencia

1. El administrador no podrá ser administrador o directivo ni prestar servicios a otra compañía que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse (i) en sociedades del Grupo, (ii) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo, y (iii) en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo y no se actúe en representación de los intereses del Grupo, salvo que el Consejo de Administración, en caso de existir, o en su defecto, el socio único entienda que se pone en riesgo el interés social.
2. La dispensa de la obligación de no competencia solo podrá acordarse en el caso de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Esta se concederá, en los casos que así lo exija la ley, por el socio único mediante acuerdo expreso y en punto separado del orden del día. En los demás supuestos, la dispensa podrá ser concedida por el Consejo de Administración, si existiera.
3. El administrador que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni directivo, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora, durante un plazo de dos años, salvo que se trate de una entidad integrada en el Grupo. El Consejo de Administración, en caso de existir, o en su defecto, el socio único, si lo considera oportuno, podrá dispensar al administrador saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 34. Conflictos de interés

1. Los administradores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.



2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones previstas por la ley y, en particular, cuando los intereses del administrador, sean por cuenta propia o ajena, entren en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo y con sus deberes para con la Sociedad.

Existirá interés del administrador cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:
 - a. Comunicación: cuando el administrador tenga conocimiento de estar incurso en una situación de conflicto de interés, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración lo antes posible.

La comunicación contendrá una descripción de la situación que da lugar al conflicto de interés, con indicación de si se trata de una situación de conflicto directo o indirecto a través de una persona vinculada, en cuyo caso deberá identificarse a esta última.

La descripción de la situación deberá detallar, según proceda, el objeto y las principales condiciones de la transacción o de la decisión proyectada, incluyendo su importe o evaluación económica aproximada.

Cualquier duda sobre si el administrador podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, deberá ser trasladada al órgano de administración/a los otros administradores, debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que sea resuelta.

- b. Abstención: si la situación de conflicto se derivara de alguna transacción o circunstancia que requiriera de algún tipo de operación, informe, decisión, o aceptación, el administrador deberá abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que el órgano de administración estudie el caso y adopte y le comunique la decisión oportuna, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley.

En este sentido, el administrador deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quórum y de las mayorías para la adopción de acuerdos.

En caso de existir Consejo de Administración, en cada una de sus reuniones y de sus comisiones, el secretario recordará a los administradores, antes de entrar en el orden del día, la regla de comunicación y abstención prevista en este artículo.

- c. Transparencia: la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en la que se hayan encontrado los administradores durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

4. El órgano de administración elaborará un registro de los conflictos de interés comunicados por los administradores, que estará constantemente actualizado. La información contenida en dicho registro tendrá un nivel de detalle que permita comprender suficientemente el alcance de cada una de las situaciones de conflicto.

Artículo 35. Uso de activos sociales

1. El administrador no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial, de la Sociedad ni valerse de su posición, con fines privados, a no ser que haya satisfecho una contraprestación de mercado y se trate de un servicio estandarizado.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al administrador de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución en especie y deberá ser autorizada por el órgano de administración.

Artículo 36. Información no pública

El uso por el administrador de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. Que dicha información no se aplique en relación con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.
- b. Que no suponga para el administrador una situación de ventaja respecto de terceros, incluyendo proveedores y clientes.
- c. Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
- d. Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o tenga una posición jurídica de análogo significado respecto de la información que desea utilizarse.

Artículo 37. Oportunidades de negocio

1. El administrador no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que esta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del administrador y que el aprovechamiento de la operación por el administrador fuera autorizado por el Consejo de Administración, en caso de existir, o en su defecto, por el socio único.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del administrador, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.
3. Asimismo, el administrador deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de administrador de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Artículo 38. Operaciones Vinculadas

1. Tendrán la consideración de “**Operación Vinculada**” aquellas operaciones realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con sus administradores y con los Miembros de la Alta Dirección o con sus respectivas partes vinculadas, así como las operaciones realizadas por la Sociedad con su sociedad dominante o con otras sociedades del Grupo Iberdrola sujetas a conflicto de interés.
2. A efectos de estos *Estatutos Sociales* se entenderá por “**Partes Vinculadas**” a los administradores o los Miembros de la Alta Dirección, los siguientes:
 - a. El cónyuge del administrador / Miembro de la Alta Dirección o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b. Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador / Miembro de la Alta Dirección o de su cónyuge.
 - c. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador / Miembro de la Alta Dirección.
 - d. Las sociedades o entidades en las cuales el administrador / Miembro de la Alta Dirección posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.
 - e. Los socios representados por el administrador en el órgano de administración.
3. Como excepción a lo previsto en el apartado 1, no tendrán la consideración de Operación Vinculada aquellas operaciones que no sean calificadas como tal conforme a la ley y, en particular: (i) las operaciones realizadas por la Sociedad con su socio único o con sus sociedades dependientes íntegramente participadas; (ii) las operaciones realizadas por la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas siempre que ni los administradores o Miembros de la Alta Dirección ni sus respectivas Partes Vinculadas tengan, a su vez, un interés significativo en la sociedad dependiente o participada; (iii) las operaciones hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales, aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad; y (iv) la aprobación por el órgano de administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la sociedad y cualquier administrador que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el órgano de administración de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos.
4. Las Operaciones Vinculadas deberán ser necesariamente aprobadas por el socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, en los supuestos establecidos en la ley y, en particular, cuando se refieren a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.
5. En los demás supuestos en los que la ley no exija la autorización por el socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, la realización de Operaciones Vinculadas queda sometida a la aprobación del órgano de administración.
6. El órgano de administración velará por que las Operaciones Vinculadas sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad.
7. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 anterior, el órgano de administración podrá delegar la aprobación de las Operaciones Vinculadas cuando la ley lo permita y, en particular, las que celebre la Sociedad con sus sociedades dominantes u otras sociedades controladas por estas pertenecientes al Grupo sujetas a conflicto de interés siempre y cuando se trate de operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial, entre las que se incluirán las que resultan de la ejecución de un acuerdo o contrato marco, y concluidas en condiciones de mercado.

El órgano de administración deberá establecer en relación con las operaciones delegadas un procedimiento interno de información y control periódico que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables para permitir la delegación.

8. La celebración de una Operación Vinculada sitúa al administrador que realiza dicha operación o que está vinculado con la persona que la lleva a cabo, en una situación de conflicto de interés, por lo que, en lo que proceda y con sujeción a lo previsto en la ley, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 anterior.



- Los administradores deberán informar por escrito, con carácter anual, dentro del primer trimestre de cada año, sobre las Operaciones Vinculadas que hubieran llevado a cabo ellos o las personas vinculadas a ellos, en el período inmediatamente anterior. Los Miembros de la Alta Dirección deberán hacer lo propio a través de la Dirección de Cumplimiento, quien deberá remitir la información recibida al órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores deberán informar por escrito de forma inmediata de cualquier Operación Vinculada, relacionada con ellos o con personas vinculadas a ellos, que deba ser aprobada por el órgano de administración o el socio único, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 39 o a lo establecido en la ley.

La comunicación de las Operaciones Vinculadas deberá incluir el siguiente contenido: (i) objeto y naturaleza de la transacción; (ii) fecha en la que se originó; (iii) principales condiciones, incluyendo el valor o el importe de la contraprestación y las condiciones y los plazos de pago; (iv) identidad de las personas que intervienen en la transacción y relación, en su caso, con el administrador; y (v) otros aspectos, tales como políticas de precios, garantías, así como cualquier otro aspecto de la transacción que permita su adecuada valoración, incluyendo, en particular, aquella información que permita verificar que es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad.

- El órgano de administración elaborará un registro de las Operaciones Vinculadas, salvo el relativo a las Operaciones Vinculadas de los Miembros de la Alta Dirección, que lo elaborará la Dirección de Cumplimiento.
- Anualmente, el órgano de administración informará a su socio único sobre las Operaciones Vinculadas.

Artículo 39. Deberes de información del administrador

- El administrador deberá comunicar a la Sociedad la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad. Dicha información se incluirá en la memoria de las cuentas anuales conforme a las exigencias legales.
- El administrador también deberá informar a la Sociedad:
 - De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades, salvo las integradas en el Grupo, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, el administrador deberá informar al órgano de administración antes de aceptar cualquier cargo de administrador o directivo en otra compañía o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo).
 - De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado administrador.
 - De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el administrador y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo administrador deberá informar a la Sociedad, a través de su presidente, en el caso de que fuera llamado como investigado, resultara procesado o se dictara contra él, auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el órgano de administración examinará esta circunstancia tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Sociedad.
 - En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Artículo 40. Duración del cargo, dimisión y cese

- Los administradores ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, mientras el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los administradores deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevinida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de administrador previstos por la ley.
- Los administradores podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro años de duración.

Artículo 41. Remuneración de los administradores

- El socio único, en ejercicio de competencias de la Junta General de Socios asignará una retribución fija para algunos o todos los administradores en su condición de tales, en función de sus circunstancias y de las funciones o cargos que tengan atribuidos.
- Asimismo, en función igualmente de sus circunstancias, todos o algunos de los administradores podrán percibir una retribución en concepto de primas por asistencia a las reuniones del órgano de administración o de las comisiones de las que formen parte.
- Las referidas cantidades fijadas por el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios se mantendrán entretanto no sean modificadas por una nueva decisión del socio único.

4. La remuneración de los administradores o consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, por dichas funciones, será fijada por el órgano de administración en los términos previstos en la ley, dentro del límite que fije el socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, límite que permanecerá en vigor en tanto el socio único no apruebe su modificación. Dicha retribución incluirá una asignación fija, una retribución variable que dependerá del cumplimiento de unos objetivos preestablecidos por el órgano de administración, una indemnización por cese y los sistemas de ahorro o previsión que el órgano de administración considere oportunos.
5. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al órgano de administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al administrador por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad.
6. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad y de defensa jurídica para los administradores en relación con el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, así como, en su caso, un seguro de vida en favor de los mismos. Formarán parte de la retribución las primas correspondientes a los seguros de responsabilidad, defensa jurídica y vida que la Sociedad contrate en beneficio de los consejeros en relación con el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero

Artículo 42. Facultades de información e inspección

El administrador se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Sociedad, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la normativa que en su caso resulte de aplicación.

Artículo 43. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier administrador podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratación se canalizará a través del órgano de administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del órgano de administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:
 - a. Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los administradores.
 - b. Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c. Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
 - d. Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

TÍTULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

Artículo 44. Ejercicio social y presentación de cuentas anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
3. El órgano de administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, de conformidad con la legislación vigente y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 45. Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el periodo inicial.
3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 46. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad se someterán a la aprobación del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, el cual resolverá, asimismo, sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o estos *Estatutos Sociales*, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
3. Si el socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios, decide distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad de la decisión podrá ser delegada en el órgano de administración.
4. El socio único podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

Artículo 47. Formulación, verificación y aprobación de la información no financiera

1. El órgano de administración formulará, en su caso, el estado de información no financiera, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, ofreciendo una expresión clara y fidedigna del desempeño de la Sociedad y de sus sociedades dependientes en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como del dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés.
2. El estado de información no financiera será revisado por un prestador de servicios de verificación externo designado por el órgano de administración.
3. El prestador de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
4. La Sociedad podrá no formular el estado de información no financiera cuando esta y sus dependientes estén incluidas en el estado de información no financiera consolidado que elabore su socio único.
5. En caso de que se formule, el estado de información no financiera de la Sociedad se someterá a la aprobación del socio único.

TÍTULO V. disolución y liquidación

Artículo 48. Disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley, que deberán constatarse y apreciarse de conformidad con lo establecido en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, que complementará lo dispuesto en este punto por la legislación vigente.

Artículo 49. Liquidación

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el órgano de administración cesará en sus funciones transformándose los administradores en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el administrador de menor antigüedad en su nombramiento o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.
2. Durante el periodo de liquidación se dará cuenta al socio único del desarrollo de la liquidación para que adopte las decisiones que considere oportunas en ejercicio de las competencias de la Junta General de Socios.
3. En el ámbito de sus respectivas competencias, los órganos sociales tomarán los acuerdos y adoptarán las decisiones oportunas para llevar a término la liquidación, persiguiendo el interés común a todos los accionistas, observando y respetando el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y su *Código ético*, así como los legítimos derechos de todos sus Grupos de interés.